

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecución de Sentencia seguido por **DIANA ISABEL CORZO NIEVES** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Radicado: 20001-31-05-004- **2020 – 00190-00**

Teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el proceso, así como solicitud de devolución de saldos a favor de la ejecutada, y solicitud de medida cautelar presentada por la parte ejecutante, conforme a liquidación de crédito que adjunta, entra el despacho a resolver presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en sentencia de fecha 29 de junio de 2021, dictada en audiencia se declaró que la señora DIANA ISABEL CORZO NIEVES tiene derecho a la pensión de sobrevivientes en un 50% en su calidad de cónyuge superstite del causante ALEXANDER ARIAS MAESTRE (Q.E.P.D.).

Como consecuencia de la anterior declaración se condenó a la demandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. en esta litis a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. El 50% de la mesada pensional en la modalidad de Renta Vitalicia y en una cuantía inicial de cuatrocientos catorce mil cincuenta y ocho pesos (414.058\$) a partir del 09 de octubre de 2017.
2. Por la suma de veintiún millones seiscientos noventa mil novecientos ochenta y ocho pesos (21.690.988\$) por concepto de retroactivo pensional a la fecha de la sentencia.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del 02 de NOVIEMBRE de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DIANA ISABEL CORZO NIEVES y contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Agotado todo el trámite pertinente de esa ejecución, se decretó su terminación con providencia del 13 de junio de 2012 por haberse pagado la obligación pendiente hasta las mesadas del mes de mayo de 2022.

En razón a que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, no ha incluido en nómina a la demandante, se generaron otras mesadas, las cuales no han sido pagadas, por lo que la señora CORZO NIEVES, a través de su apoderado judicial solicitó que se librara mandamiento de pago nuevamente por las nuevas mesadas causadas e impagadas, y las que en lo sucesivo se causen.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del 18 de octubre de 2022, nuevamente libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DIANA ISABEL CORZO NIEVES y contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y

CESANTÍAS, por las siguientes sumas de dinero: 1. La suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2'500.000) por concepto de mesadas pensionales atrasadas desde junio a septiembre de 2022, a razón del 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, más las que en lo sucesivo se causen hasta que se produzca el pago, a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, sumas que deben ser indexadas a la fecha de pago.

La parte demandada, hoy ejecutada fue debidamente notificada del auto de mandamiento de pago, encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, debiendo proseguir el Juzgado con el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo entonces una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en lo atinente a la solicitud de devolución de pagos aplicados en extralimitación de medida cautelar a decir, y presentada por la ejecutada, se le manifiesta a la peticionaria, que sobre los títulos que aduce como excesivos de medida cautelar, se ordenó su entrega/devolución con providencia del 13 de junio de 2022, pero que la demandada nunca reclamó ni hizo los trámite pertinentes para su retiro de la cuenta del juzgado, y además en dicha providencia se levantaron las medidas cautelares que se habían decretado con ocasión al primer trámite de ejecución de sentencia. Así mismo como es sabido en este asunto ante la renuencia por parte de la demandada en cumplir la sentencia emitida por este juzgado, se volvió a librar mandamiento de pago tal como se indicó en párrafos anteriores, y se libró nueva medida cautelar hasta el monto de \$3'750.000, encontrándose entonces en curso un nuevo trámite de ejecución, y como quiera que a la fecha se encuentran causadas e impagadas las mesadas de junio de 2022 a mayo de 2023, y las adicionales de junio y diciembre de 2022, para un total de \$7'621.663.19, conforme a liquidación adjuntada por la ejecutante, y en razón a que la demandante solicitó se embargue uno de los títulos que se encuentran a favor de la ejecutada en la cuenta de este juzgado, debido a que la medida decretada en este nuevo trámite de ejecución, no es suficiente para cubrir las mesadas causadas hasta la fecha, esta agencia judicial, negará la devolución tal como lo solicita la demanda y, procederá al decreto del embargo de uno de los depósitos judiciales existentes, hasta el monto suficiente para cubrir el pago de las mesadas causadas a la fecha, esto es, \$7'621.663.19, más un 50% de este valor, para su cubrimiento y las que posiblemente se causen hasta el agotamiento de este nuevo trámite ejecutivo, y a su vez ordenará la devolución y entrega de los saldos restantes existentes en la cuenta del juzgado a favor de la demandada, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con auto del 24 de noviembre de 2022, que se encuentran vigentes, para no incurrir en un exceso de embargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo a favor de DIANA ISABEL CORZO NIEVES.

SEGUNDO: Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$381.083), conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: Decrétese el embargo del depósito judicial No. 424030000694397 por \$32'536.482, que existe en este juzgado a favor de la demandada, dentro de este mismo asunto, límitese dicho embargo hasta la suma de \$11'432.495, para tal efecto procédase a su fraccionamiento, y el saldo de dicho depósito devuélvase/entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Devuélvase/entréguese los depósitos judiciales 424030000714976 por \$351.303,97 y 424030000742025 por \$3'750.000, a favor de la parte demandada.

SÉPTIMO: Levántense las medidas cautelares decretadas con auto del del 24 de noviembre de 2022, que se encuentran vigentes en este asunto. Líbrense los oficios respectivos.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9892e37923c965cb2aa86ea40809ba160ccbcc9167bb905d80f99bd783508aa9**

Documento generado en 01/06/2023 11:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>